



CONSTANCIA SECRETARIAL.

Veintiuno (21) de noviembre de dos mil veintitrés (2023).

Al despacho del señor Juez el presente expediente, informándole que vía correo electrónico se recibió memorial por parte del Dr. EDIER EDUARDO ARAGON CHARRY, quien actúa como apoderado judicial de la parte demandante en el cual solicita se dicte sentencia de seguir adelante con la ejecución. Sírvase proveer.


EDUARDO CAMPO BERNAL
Secretario

**JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL
FONSECA – LA GUAJIRA**

VEINTIDÓS (22) DE NOVIEMBRE DE DOS MIL VEINTITRES (2023)

PROCESO:	EJECUTIVO
DEMANDANTE:	BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A
DEMANDADO:	AMAUURI DE JESÚS CARRILLO ARCINIEGAS
RADICACION:	44-279-40-89-002-2022-00261-00

AUTO INTERLOCUTORIO

BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A, actuando a través de apoderado judicial, presenta demanda ejecutiva singular en contra de AMAURI DE JESÚS CARRILLO ARCINIEGAS, identificado con la cedula de ciudadanía No. 17.953.227 para obtener el pago por concepto de capital contenido en el titulo valor PAGARE N°024136100000355, la suma de VEINTE MILLONES CUATROCIENTOS NOVENTA Y NUEVE MIL QUINIENTOS CUARENTA Y SEIS PESOS M/CTE (\$20.499.546), del mismo modo el PAGARE N° 4866470214677627 por la suma de NOVECIENTOS CUARENTA Y SIETE MIL CUATROCIENTOS SEIS PESOS M/CTE (\$947.406) los cuales allega como títulos valores, más los intereses corrientes y moratorios respectivos.

Mediante proveído adiado ocho (08) de Noviembre del 2022 se profirió el mandamiento de pago impetrado por las sumas señaladas en las pretensiones de la demanda; el demandado AMAURI DE JESÚS CARRILLO ARCINIEGAS, fue notificado por asignación de Curador Ad-litem tal como consta en el acta de posesión del día (28) de septiembre de 2023 y posterior contestación de la demanda ejecutiva sin proponer excepciones dentro del proceso de la referencia.

CONSIDERACIONES

Mediante los títulos ejecutivos antes descritos, allegado con la demanda para su cobro ejecutivo, el demandado se constituye deudor de BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.



Ante el incumplimiento en el pago por parte del demandado, el BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A, a través de apoderado judicial presenta demanda ejecutiva en su contra, la cual fue repartida al Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de Fonseca La Guajira el (11) de octubre del 2022; se libró mandamiento de pago en la fecha mencionada.

Se ordenó el emplazamiento del demandado y se fijó edicto como ordena el CGP., por desconocimiento de la dirección del mismo y mediante auto de fecha 21 de febrero de la presente anualidad, se designa curador Curador Ad Litem, quien toma posesión de tal designación y presenta contestación de la demanda, sin proponer excepciones en contra de la misma.

Por consiguiente, no observándose causal de nulidad que invalide lo actuado esta agencia judicial procederá a darle aplicación al Art. 440 del C.G.P., profiriendo auto que ordene seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, ordenar la liquidación del crédito, fijar agencias en derecho y condenar en costas a la parte ejecutada.

En razón y mérito de lo expuesto el Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de Fonseca - La Guajira

RESUELVE

PRIMERO: SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN, para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo.

SEGUNDO: ORDÉNESE la liquidación del crédito (art. 446 C.G.P.).

TERCERO: CONDÉNESE a la parte ejecutada a pagar las costas del proceso (art. 365 C.G.P.). Liquidense por secretaría

CUARTO: De conformidad con lo establecido en el art. 361 y ss. Del C.G.P., y acatando las reglas señaladas en el art. 5°, núm. 4, literal a del Acuerdo No. PSAA16 -10554 del 5 de agosto de 2016, emanado del Consejo Superior de la Judicatura, fíjese como agencias en derecho la suma de UN MILLON SETENTA Y DOS MIL TRESCIENTOS CUARENTA Y SIETE PESOS M/CTE (\$1.072.347) Inclúyase en la liquidación de costas.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

DANY JOSE REDONDO CEBALLOS
Juez